



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0244 del 20/08/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00106-00

INTERLOCUTORIO Nro.0244

DDA: Ejecutiva Singular con Medida Previa

Motivo: Mandamiento de Pago

DTE: Banco Agrario de Colombia S.A.

DDA: Luz Mary Garzón González

RAD: 2020-00106-00

Riofrio, agosto 20 de 2020

Obrando por intermedio de Apoderada General el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ha instaurado demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares en contra de la señora LUZ MARY GARZÓN GONZÁLEZ, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representadas en dos pagarés Nros. 069526100004394 y 069416110000049, que se allegan como títulos base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, los pagarés aportados como títulos valores, cumplen con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de estos unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en contra del deudor hoy demandado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto se librará el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 800037800-8, representado por la señora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO o quien haga sus veces, y contra la señora LUZ MARY GARZÓN GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.756.079, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$3.957.141.00), por concepto de capital del pagaré No. 069526100004394.

1.2. TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$383.851.00), por los intereses remuneratorios del capital anterior, desde el 24 de enero de 2019 hasta el 24 de julio de 2019.

1.3. OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$880.938.00), por los intereses de mora, desde el 25 de julio de 2019 hasta el 18 de junio de 2020.

1.4. Por los intereses de mora del mismo capital, desde el 19 de junio de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

1.5. TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$13.970.00), correspondientes a otros conceptos autorizados en el pagare No. 069526100004394.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0244 del 20/08/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00106-00

1.6. NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$9.640.843.00), por concepto de capital del pagaré No. 069416110000049.

1.7. CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$408.830.00), por los intereses remuneratorios del capital anterior, desde el 5 de enero de 2020 hasta el 5 de febrero de 2020.

1.8. OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$88.211.00), por los intereses de mora, desde el 6 de febrero de 2020 hasta el 18 de junio de 2020.

1.9. Por los intereses de mora del mismo capital, desde el 19 de junio de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

1.10. TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$33.033.00), correspondientes a otros conceptos autorizados en el pagare No. 069416110000049.

1.11. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º. ORDENAR a la demandada LUZ MARY GARZÓN GONZÁLEZ, que cumpla con las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP.

4º. RECONOCER personería en el presente asunto a la Doctora AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con C.C. No. 1.144.167.665 de Cali (V), T.P. No. 267.907 del C.S.J. y correo electrónico abastidas@gcaltlda.com.co, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**